

2021-242 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el demandado fue notificado el 17 de junio del presente año conforme al decreto 806/20 y el término para contestar la demanda venció el 1° de julio, en silencio. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 4 de agosto de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.  
Zipaquirá, cuatro (4) de agosto del dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO 2021-0242

Habida consideración de que el ejecutado señor FREDY HERNÁN MUÑOZ CUELLAR, se notificó en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de FREDY HERNÁN MUÑOZ CUELLAR.

2°.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$500.000. m/cte. Liquidense por secretaría.

4°.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ